



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIETH STEFANY PEÑATE SANTANA
Demandado:	LEONARDO FABIO HENAO BUITRAGO
Radicación:	2024-00229
Providencia:	Auto N° 883
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1- Ajústese el valor de la cuota alimentaria correspondiente a 2024 cuyo pago aquí se pretende, porque el incremento del S.M.M.L.V. aplicado para tal año no corresponde al que estableció el Gobierno Nacional.
- 2- Conforme lo anterior, corrijanse los valores que pretenden cobrarse y discrimínense los conceptos que comprende la orden de pago deprecada (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.).
- 3- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.
- 4- Exclúyase la pretensión 2ª del libelo tendiente a ejecutar intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución (num. 4., art. 82, C.G. del P.), si hay lugar a ello.
- 5- Comuníquese esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que intervenga en el presente asunto, ya que la demandante está representada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–ICBF.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 7 de mayo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 33
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ec9b0ce7bbb7ad4f876e2e2b970ea2b2a658b1952027e2e7d05104c039cec1**

Documento generado en 06/05/2024 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>